

expresa para ello, puede considerarse como causa de incumplimiento del concierto, de acuerdo con lo establecido en el apartado h, punto 1, del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación,

Considerando que el incumplimiento de referencia se produce de forma reiterada y con intencionalidad evidente, dado que continúa en el presente curso académico, siéndole de aplicación lo que se establece en el punto 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en cuanto a la gravedad del incumplimiento,

Considerando que el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, recoge entre las causas de extinción del concierto educativo «el incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del Centro».

Considerando que el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado, determina que, si como consecuencia del expediente administrativo, resultase que el titular del Centro ha incumplido gravemente el concierto, la Administración procederá a su rescisión con efectos desde el siguiente curso académico.

Considerando que de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley Orgánica antes citada, la Administración escolarizará a los alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción sus estudios,

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LOE, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación,

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La rescisión del concierto educativo, suscrito el 12 de mayo de 1989, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el representante de la titularidad de la Escuela Familiar Agraria Guadaljuceñ, de Mérida (Badajoz), por grave incumplimiento por parte de la referida titularidad.

Segundo.-A fin de no lesionar los intereses de la comunidad escolar del Centro y de garantizar la escolaridad de los alumnos en régimen de gratuidad, la efectividad de la rescisión del concierto tendrá lugar a finales del curso académico 1991/1992, debiéndose adoptar, en su caso, las medidas necesarias de escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 21 de febrero de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7702 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncian los premios concedidos durante el curso 1991.

PREMIOS DE LA FUNDACIÓN «CONDE DE CARTAGENA»

Premios al trabajo: «Porfiria cutánea tarda esclerodermiforme», del que es su autor don Enrique María Alberdi Jerónimo.

Accésit al trabajo: «Diferente respuesta a la isquemia arterial hepática en ratas con colestasis», del que es su autora doña María Angeles Aller Reyero.

PREMIO «DR. PEDRO MARÍA RUBIO»

Al Doctor don Juan Rafael Cabrera Alfonso, por su obra «El libro médico-quirúrgico de los Reales Colegios de Cirugía españoles en la Ilustración».

FUNDACIÓN «SAN NICOLÁS»

Premios de Licenciado

De los propuestos por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, a doña María Isabel Campo Hernández.

De los tres expedientes universitarios propuestos por la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, a don Gerardo Julio Hermida Fernández.

En relación con la propuesta de la Facultad de Medicina de Valladolid ha sido elegido el expediente universitario de doña Ana María Pozo Román.

Premios de Doctorado

De los propuestos por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, a:

Don Luis Peñarocha Montoya, por su tesis: «Tomografía computarizada en el estudio del cáncer de laringe y sus metástasis regionales».

Don Antonio Portolés Pérez, por su tesis doctoral titulada: «Modulación farmacológica en ratones inmunodeprimidos por morfíno-dependencia experimental».

Fundación «López Sánchez»

Premios de Licenciado a:

Don Hipólito Durán Giménez Rico.

Doña Laura Paul Díaz.

Premios de Doctorado

Don Rodolfo Alvarez-Sala Walter, por su tesis: «El lavado broncoalveolar. Estudios de sus componentes citológico y bioquímico como valores de referencia».

Don Manuel José Barbanj Rodríguez, por su tesis: «El efecto sobre el S. N. C. de los ansiolíticos en el hombre».

Premio «Obieta»

Al libro: «Tumores de la glándula pineal y su entorno», del que es autor el Doctor don Jesús Vaquero Crespo y colaboradores.

Premio «Coudet y Moratilla»

Al Doctor don José Luis Alvarez-Sala Morrir, por su talento, trabajo y virtudes verdaderamente demostrados dentro del ejercicio de la medicina.

Premio «Salgado»

A la Doctora doña María Angeles Ceballos Hernansanz, por sus trabajos sobre Hidrología Médica.

Premio «Doctor Palanca»

Al trabajo titulado: «Efecto in vitro del flúor sobre la adhesividad y la fagocitosis de los leucocitos polimorfonucleares sistemáticos. Posible papel inmunomodulador en las periodontitis primarias asociados a placa», del que es su autora doña Ana María Castillo Pérez.

Premio «Garsi»

A la «Revista Española de Enfermedades Digestivas», de la que es su Director don Francisco Vilardell Viñas.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Académico Secretario perpetuo, Valentin Matilla Gómez.

7703 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/80/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/80/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Jesús Julián Margalejo Muro, contra resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7704 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/82/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/82/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Germán Gallardo Ayala, contra resolu-

ción de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7705 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/68/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/68/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Jaime Pastor García, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7706 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/95/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/95/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Francisca Alonso Diéguez, contra resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7707 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima» (Centros de Bilbao y Logroño), para 1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima» (Centros de Bilbao y Logroño), para 1990, que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1990, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA VIZCAINA, SOCIEDAD ANONIMA» (CENTROS DE BILBAO Y LOGROÑO), PARA 1990

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio Colectivo afectará a «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», en sus Centros de Bilbao y Logroño, acogida a la legislación laboral vigente y sus estipulaciones regirán y serán de aplicación a todo el personal que preste servicio en la misma o que en ella ingrese durante su vigencia.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los altos cargos directivos de Director general, Directores de Departamento y Director de Plantas (Bilbao-Logroño).

Art. 3.º *Vigencia y duración.*-Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1990, con independencia del día de su firma, y tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado el 31 de octubre de 1990. Las negociaciones para el nuevo Convenio Colectivo se iniciarán en el mes de diciembre.

Art. 4.º *Incrementos pactados en el Convenio.*-En el presente Convenio ha sido pactado para 1990 un incremento del 7,50 por 100, que se aplicará porcentualmente sobre todos los conceptos económicos, salvo aquellos pactados expresamente con cantidades fijas.

Art. 5.º *Derogaciones y modificaciones.*-El presente Convenio Colectivo por ser en su conjunto, tanto colectivo como individualmente, más favorable que los pactados anteriormente, deroga íntegramente a éstos.

No obstante, las mejoras concedidas individualmente o colectivamente se mantendrán con estricto carácter «ad personam».

Art. 6.º *Vigilancia del cumplimiento (Comisión Paritaria).*-Para resolución de las dudas de interpretación del presente Convenio Colectivo se formará una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros elegidos por el Comité de Empresa, entre los cuales uno de ellos será Delegado de Personal de la Planta de Logroño, y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa estudiará las quejas de los productores respecto a la aplicación del presente Convenio Colectivo, antes de acudir a la citada Comisión.

CAPITULO II

Clasificación profesional y retribuciones

Art. 7.º *Salarios, complementos y otros conceptos:*

Salario base: Por cada categoría profesional será el que se establece en el anexo I de este Convenio Colectivo.

Plus de antigüedad: Consistirá en un 5 por 100 por cada quinquenio acumulado y calculado sobre el salario base, sin limitación del número de ellos.

Plus Convenio: El Plus Convenio será según categorías de acuerdo con la tabla del anexo I.

Gastos de locomoción: Con arreglo a lo pactado a las normas en vigor, lo percibirán quienes causen derecho a extornos por este concepto sin deducción alguna.

Complemento de puesto de trabajo: Los servicios prestados por los trabajadores en las Cámaras Frigoríficas y en la Sección de Carga y Descarga en el último turno de noche, obtendrán un complemento económico de 24 pesetas por hora.

Gratificaciones extras: Los días 21 de marzo, 21 de julio y 21 de diciembre de cada año, se abonará a los trabajadores una gratificación a cada uno de ellos, equivalente al importe de treinta días de salario base, con el complemento de antigüedad que cada trabajador posea.

Caso de coincidir en festivo alguna de dichas fechas, se abonará el día laborable inmediatamente anterior a los mencionados.

Plus de domingos y festivos: Se abonará un plus de 4.268 pesetas cuando la mayor parte de la jornada se desarrolle entre las cero y las veinticuatro horas de un domingo o festivo, con independencia del descanso compensatorio correspondiente.

Diets por desplazamiento: Serán las siguientes:

- 1.300 pesetas por comida o cena.
- 2.500 pesetas por dieta completa.
- Previa justificación y en el caso de que el trabajador pernocte fuera de su casa, percibirá el importe íntegro del hotel en que lo haya hecho, siempre que éste no tenga una cualificación superior a las tres estrellas.

Art. 8.º *Cláusula de revisión salarial.*-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1990.